

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole ya contestaron las entidades requeridas por el Despacho. Se deja constancia que en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaría

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2018-00074-00

Auto Sustanciación N° 527

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintinueve (29) de octubre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que ya contestaron las entidades requeridas por el Despacho, por lo cual es procedente continuar con la audiencia que hubiere sido suspendida el 20 de junio del 2019, y recepcionar el testimonio de la señora FABIOLA STERLING.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>46</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12-11-20</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Ljsv

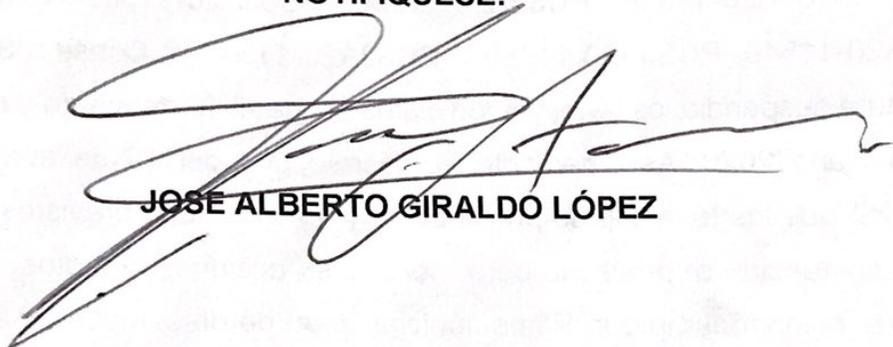
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha el día **DÍA VIERNES 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA,** adviértase a las partes su obligación de comparecer, pues en dicha audiencia se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por JESUS ALFREDO DURAN MORALES, a nombre propio, en contra de ERIK ALEXANDER CERON DIAZ.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00155-00

Auto Interlocutorio Civil No. 517

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 28 de octubre del año de 2.020

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>46</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12-11-20</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA, SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, revisada la demanda y los documentos que se aportan con ella, encuentra el Juzgado las siguientes deficiencias:

1. El interesado solicita se libre mandamiento de pago por valor de TRES MILONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00), sin embargo, evidenciado el pagare objeto de la Litis, se tiene que fue librado por valor de TRESMILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (3.040.000.00), por lo cual el interesado deberá indicar si el demandado a realizado pagos parciales.
2. En el hecho SEGUNDO, se manifiesta por parte del demandante, "...con plazo para su pago de catorce (15) meses, con cuotas de \$200.000 ...", ante lo cual se evidencia incongruencia entre las cuotas pactadas en el titulo valor y lo manifestado por el demandante, además, se encuentra un error entre el número de cuotas transcrito en letras (catorce) y en números (15).
3. En el hecho numero sexto hace referencia al Art 488 del Código De Procedimiento Civil, el cual se encuentra derogado por la Ley 1564 de 2012
4. Solicita se cobren los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2012 , hasta que se satisfagan las peticiones ,y se cobren intereses moratorios hasta que se pague la totalidad de la obligación, por lo cual, en primero lugar estaría el interesado cobrando intereses sobre intereses, y en segundo lugar, si bien manifiesta en el hecho septimo: "...y procedo a exigir el cobro total de la obligación a partir de la fecha de presentación de esta demanda..", no se indica de forma inequívoca desde que fecha solicita se cobren los intereses de mora.

5. Finalmente, conforme al Art 82 Nral. 10 del C.G.P, no se aporta la dirección de correo electrónico del demandado, o se manifiesta desconocerla.

Ante dicha deficiencia, y por economía procesal, este despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto no se aclare lo pertinente, para lo cual la parte demandada contara con un término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

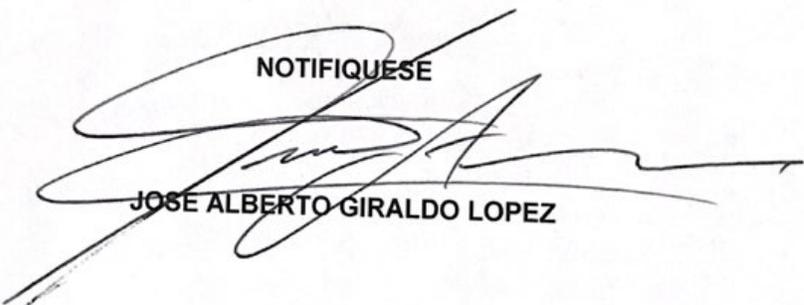
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva propuesta por JESUS ALFREDO DURAN MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de ERIK ALEXANDER CERON DIAZ, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Sr. JESUS ALFREDO DURAN MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 14.439.316, como demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE

El juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00155

RGN.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que no se ha posesionado el perito designado, y el cual fue notificado desde el pasado 18 de febrero del año 2020. Así mismo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial. Se deja constancia que en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2018-00328-00

Auto Sustanciación N° 530

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintinueve (29) de octubre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que el perito designado ALBERTO ARIAS MORALES, no se ha posesionado del cargo, por lo que se procederá a relevarlo del mismo y nombrar otro en su lugar.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>46</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12-11-20</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Ljw

Así mismo, se advierte que faltan por dar respuesta al requerimiento del Despacho la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por lo que se reiterarán los oficios ya enviados.

Por otro lado y advirtiendo que en el auto que decretó pruebas, no se decretó el requerimiento a la CVC, así se resolverá, para que dicha entidad informe si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-727333, se encuentra protegido como área de reserva forestal. Una vez se obtenga las respuestas anteriores y se poseione el perito, se fijará fecha por auto, el cual se notificará por estados. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Perito Topógrafo al señor ALBERTO ARIAS MORALES.

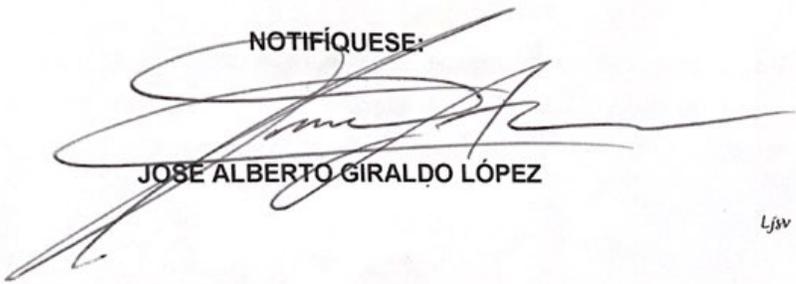
SEGUNDO: DESIGNAR como Perito Topógrafo al señor PEDRO JOSE AGUADO quien se puede ubicar en el número celular 3164819984 y al correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com.

TERCERO: REITERAR el oficio ya enviado a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que hagan su respectivo pronunciamiento, conforme al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-307656 de la ORIP de Cali (V).

CUARTO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe a este Despacho si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-727333, se encuentra protegido como área de reserva forestal. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS con escrito de exoneración de cuota alimentaria.

- Sírvase Proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION N° 1993-02118-00

Auto Interlocutorio N° 528

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>46</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12-11-20.</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua Valle, veintiséis (26) de octubre del año (2.020)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a revisar el presente escrito el cual viene signado por la demandante LUZ MARINA ESCOBAR GONZALEZ, quien en representación de su menor hija inició demanda ejecutiva de alimentos, y quien a su vez, presenta escrito para que el señor JAVIER ALEJANDRO RAMOS LATORRE sea exonerado del pago de alimentos y sea terminado el presente asunto.

Conforme lo anterior, indica la memorialista que el demandado no se ha pronunciado para su desembargo, ya que la joven VIVIANA LUCRECIA RAMOS ESCOBAR ya es mayor de edad, por lo tanto, solicita se termine el presente asunto para que se libre el oficio de desembargo.

Siendo procedente la solicitud, y como quiere que a la misma se le realizó la presentación personal, acreditando que quien solicita la terminación de la presente demanda está legitimada para hacerlo, a ello se accederá.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por en los términos expuestos por la demandante LUZ MARINA ESCOBAR GONZALEZ; lo anterior, en razón al memorial presentado donde se solicita que cesen las retenciones ordenadas por este Despacho y que pesan sobre el salario del demandado JAVIER ALEJANDRO RAMOS LA TORRE.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existieren. Líbrense los oficios correspondientes. Y además páguese a órdenes del demandado los títulos existentes para este proceso y los que se llegaren a generar.

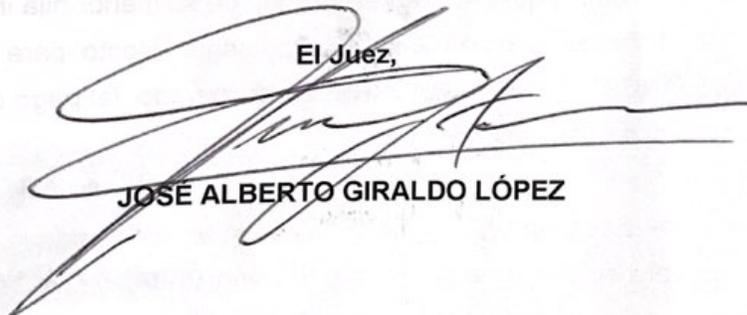
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **15 de octubre del año 2020**, no pudo llevarse a cabo por cuanto se presentó por parte del abogado de la Defensoría del Pueblo excusa por razones de salud, toda vez que tuvo cercanía con paciente positivo de COVID 19, y a la fecha de tal diligencia no se le había informado el resultado de la prueba.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACION N° 2014-00178-00

Auto Interlocutorio N° 529

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>46</u>
EN LA FECHA, <u>12-11-20</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V.), treinta (30) de octubre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que no se pudo llevar a cabo la referida diligencia se procederá a fijar fecha, advirtiendo a los designados EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ Y WILLIAM TORRES PALOMEQUE su deber de comparecer para poder dar fin a este asunto.

Así las cosas, se fijará como nueva fecha el **DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA 08:00 DE LA MAÑANA.**

Conforme a lo anterior, y como quiera que intervendrán los dos profesionales de la Topografía que han ayudado y colaborado en la causa, para el día de la diligencia se requerirá nuevamente la presencia tanto del perito designado por la Alcaldía para la colaboración del Despacho, señor William Torres, como la del perito que actuó dentro del presente asunto, Ingeniero Eider Saúl Polanco, a quien se le fija una suma para gastos de traslado por valor de \$100.000.00 que deberá asumir los extremos por partes iguales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA **DÍA MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA 08:00 DE LA MAÑANA** Para que tenga lugar

Ljw

la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del art. 464 del Código de Procedimiento Civil, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Ing. EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, para que se haga presente a prestar su servicio, y aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva ampliar el trabajo que en otrora había realizado.

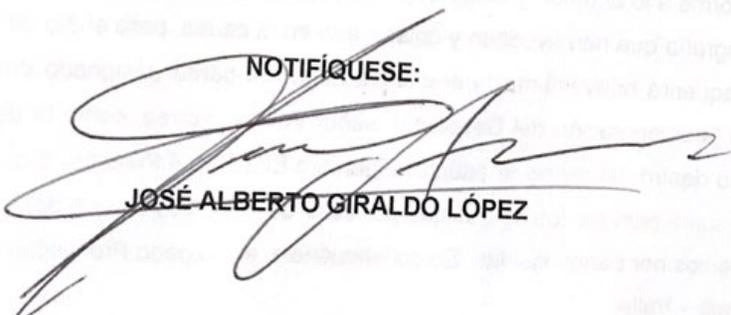
CUARTO: Para la asistencia del Ing. EIDER SAÚL POLANCO TROCHEZ, FIJENSE como gastos de desplazamiento la suma (\$100.000.00) los cuales deberán ser asumidos en partes iguales tanto por demandante, como por el demandado, y deberán ser cancelados en el acto, sin lugar a oposiciones, como se manifestó en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de la anterior fecha al señor WILLIAM FERNANDO TORRES PALOMEQUE, Técnico Operativo de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión de Dagua (V)., o la oficina a la que corresponda actualmente, para que se haga presente a prestar su servicio, y amplíe, con concordancia con el Ing. Eider Saúl Polanco los trabajos realizados y aportados dentro del expediente.

Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFIQUESE:

Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

ESTADO NO

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

46

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
PERTENENCIA	2018-00328	GABRIEL ANGEL RODRIGUEZ VILLEGAS	NESSLY SULDERY CASTILLO CASTILLO	29/10/2020	RELEVA-DESIGNA PERITO
EJECUTIVO ALIMENTOS	2118	LUZ MARINA ESCOBAR GONZALEZ	JAVIER ALEJANDRO RAMOS	26/10/2020	TERMINA PROCESO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2014-00178	MIRYAM AGREDO MAYA	DIEGO ANDRES TASCÓN	30/10/2020	FIJA FECHA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
PERTENENCIA	2018-00074	ORLANDO JOSE JIMENEZ	ELIECER GRAJALES OSPINA, TULIO MARIN VELEZ	29/10/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
EJECUTIVO	2020-00155	JESUS ALFREDO DURAN	N/A	28/10/2020	INADMITE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

MAJ

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

SECRETARIA.